

RV: Respuesta Oficio SF –609

Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 - Cundinamarca - Cundinamarca

<scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Mié 07/09/2022 16:17

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Claribeth Aguilar Osorio <caguilao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Acta 0058 - 28.10.2002.pdf; Resolucion_4484_diciembre_14_2016.pdf; Convenio interadministrativo Ferrocarriles.pdf; Respuesta Oficio SF –609.pdf;

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 7 de septiembre de 2022 12:18 p. m.**Para:** Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 - Cundinamarca - Cundinamarca

<scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co; Adriana del Pilar Lopez Angel <adriana.Lopez@minhacienda.gov.co>; Laura Juliana Peñata Arenas <Laura.Penata@minhacienda.gov.co>; Liliana Maria Almeyda Gomez <Liliana.Almeyda@minhacienda.gov.co>**Asunto:** Respuesta Oficio SF –609

Bogotá D.C

Honorable Magistrada

Patricia Salamanca Gallo

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F

scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

E.S.D

Cordial saludo, por medio de la presente allego escrito de respuesta del oficio de la referencia con los respectivos anexos, dentro del proceso que se relaciona a continuación:

Demandante: Fundación San Juan de Dios

Demandado: Nancy Ardila Medina

Expediente: 110013331007-2008-00648-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Agradezco se remita el respectivo acuse de recibo.

Mil gracias

Notificaciones Judicialesnotificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:
Bogotá D.C. Colombia



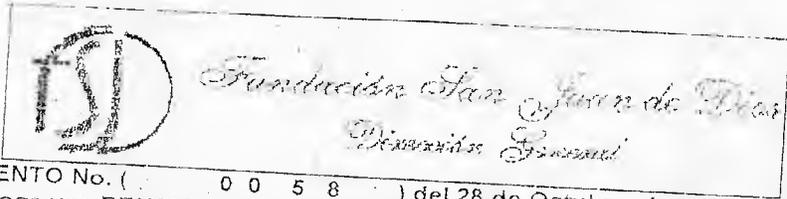
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

www.minhacienda.gov.co



[@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consévelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.



ACTA DE RECONOCIMIENTO No. (0 0 5 8) del 28 de Octubre de 2002
 Por la cual se reconoce una PENSION DE JUBILACION y se ordena su pago.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL INTERVENTOR DELEGADO DE LA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, debidamente nombrado y posesionado, según resolución 1933 del 21 de Septiembre de 2001, 0735 de Mayo 8 de 2002 y la 1739 de Septiembre 20 de 2002, emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud en uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 371 de 1998 el 1374 de 1979:

CONSIDERANDO QUE:

La señora **ARDILA MEDINA NANCY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35492289, cumplió con los requisitos convencionales para el reconocimiento de su pensión de jubilación.

La beneficiaria prestó sus servicios a la Fundación San Juan de Dios, y el último cargo desempeñado fue el de **AYUDANTE DE DIETAS** en el Hospital San Juan de Dios

El artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita en el año 1982, preceptúa: "La Fundación San Juan de Dios pensionará a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido veinte (20) años de labor en la institución cualquiera sea su edad. Esta pensión se otorgará a solicitud del trabajador o por determinación de la Entidad". Igualmente ordena que al personal que se encontraba vinculado al Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, al momento de la sustitución patronal, entre la Beneficencia de Cundinamarca y la Fundación San Juan de Dios, se le reconocerá además el tiempo de la Beneficencia de Cundinamarca con anterioridad a la sustitución. Que corresponde a la Interventoría delegada como Representante Legal de la Fundación San Juan de Dios reconocer el derecho que le corresponde a cada uno de los trabajadores conforme a los preceptos legales vigentes y al concepto emitido por el Ministerio de Hacienda sobre el particular.

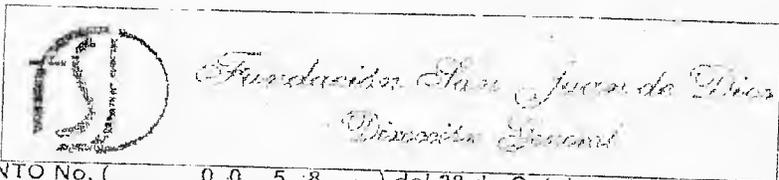
Reposa en esta Interventoría el certificado de tiempo y sueldos expedido por la Jefe del Departamento de Personal del Hospital San Juan de Dios, en el cual se constata que la beneficiaria laboró por espacio de veinte (20) años al servicio de la Fundación San Juan de Dios.

Mediante Acta que se suscribió en forma libre y espontánea de fecha 28 de Octubre de 2002, la beneficiaria y el Director del Hospital San Juan de Dios, dieron por Terminado el Contrato de Trabajo que mediaba entre ambas partes.

El último salario devengado por la beneficiaria es de \$ - 815,391.82 teniendo como base para su liquidación los siguientes factores:

Sueldo Básico	
Prima de Antigüedad	398,745.82
Prima de Antigüedad u Ordenanza	79,749.16
Prima de Alimentación	95,699.00
Subsidio de Transporte	19,659.15
Promedio de Dominicales y Festivos	40,800.00
Promedio Prima de Vacaciones	31,899.66
Promedio Prima de Navidad	52,887.76
Promedio Prima de Servicios	62,722.45
	33,228.82

FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - EN LIQUIDACION
INSTITUTO MATERNO INFANTIL
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



ACTA DE RECONOCIMIENTO No. (0 0 5 8) del 28 de Octubre de 2002
Por la cual se reconoce una PENSION DE JUBILACION y se ordena su pago.

El Artículo 31 de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982, dispone que "la pensión de jubilación, en ningún caso será inferior al Setenta y Cinco por Ciento (75%) del salario mensual que este devengando el trabajador en el momento del retiro, ni tampoco inferior al salario mínimo convencional".

En consecuencia, el valor de la pensión de jubilación de la beneficiaria es de:

815,391.82 * 75% = 611,544

Que corresponde a esta Dirección reconocer la pensión de jubilación al trabajador de la Fundación San Juan de Dios, que cumpla los requisitos señalados en la Convención para acceder a este derecho.

En razón de lo anterior se:

R E S U E L V E :

- ARTICULO 1o. Reconocer a la señora **ARDILA MEDINA NANCY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35492289, Pensión de Jubilación por lo expuesto en la parte motiva de la presente acta.
- ARTICULO 2o. Ordenar el pago mensual de \$ 611,544 ,como Pensión de Jubilación de la señora **ARDILA MEDINA NANCY**

De la mesada pensional se descontará lo de Ley para efectos del pago de afiliación al sistema de salud
- ARTICULO 3o. Incorporar en la nómina de pensionados a la señora **ARDILA MEDINA NANCY**, a partir del 1° de Noviembre de 2002.
- ARTICULO 4o. Contra este reconocimiento , procede el recurso de reposición únicamente, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante la Dirección General Interventoría de Fundación San Juan de Dios.
- ARTICULO 5o. El pago de los derechos aquí reconocidos se empezarán a efectuar teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal existente para ello en los rubros del contrato de Concurrencia suscrito por la Nación Ministerio de Salud Fondo Nacional del Pasivo Prestacional, El Distrito Capital y la Fundación San Juan de Dios Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.
- ARTICULO 6o. Enviar copia del presente acto a la Dirección del Hospital San Juan de Dios para los pertinentes
- ARTICULO 7o. La presente acta rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION en Santafé de Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de Octubre de 2002

[Signature]
ADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ
Director General Interventoría

Nancy Ardila Medina
cc 35492289 Bta

FUNDACION SAN JUAN DE DIOS - EN JUBILACION
(INSTITUTO MATERNO INFANTIL)
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
[Signature]

49



COPIA
GILNAR
Unica Unz B

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Entre nosotros, **ROBERTO JUNGUITO BONNET**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.104.259 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según Decreto 1807 del 7 de Agosto de 2002, debidamente posesionado según consta en el Acta N° 005 del 7 de Agosto de 2002, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y quien en el texto de este convenio se denominará **MINISTERIO** de una parte, y de la otra parte, **PEDRO PABLO CADENA FARFAN** identificado con la C.C. No. 6.749.572 de Tunja, quien obra en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, Establecimiento Público del orden nacional creado mediante Decreto 1591 de 1989, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de Director General, designado mediante Decreto No. 2310 del 19 de Diciembre de 1996 y quien se denominará en este documento **EL FONDO**, debidamente facultado, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones:

- A. Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 61, suprimió el Fondo de Pasivo Prestacional para el Sector de Salud, creado por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993, como un mecanismo para que la Nación aportara su concurrencia para financiar el pasivo prestacional por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud, causadas hasta el 31 de Diciembre de 1993, reconocidos como beneficiarios y transfirió la responsabilidad del giro de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- B. Que el artículo 63 de la Ley 715 de 2001 estableció que los recursos existentes en el Fondo de Pasivo Prestacional para el Sector Salud serán trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que con cargo a dichos recursos, se efectuarán los pagos correspondientes. Así mismo, determinó que los demás recursos que por ley se encontraban destinados al extinto Fondo fueran entregados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- C. Que los pensionados del Hospital San Juan de Dios y del Instituto Materno Infantil de la Fundación San Juan de Dios fueron reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, mediante resolución No. 2283 de 1995, proferida por el Ministerio de Salud.
- D. Que el Decreto Número 2794 del 27 de noviembre de 2002, faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los casos no previstos en el artículo 61 de la ley



UNICA COPIA
DEL ORIGINAL
Unica Unib B

50

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

715 de 2001, a realizar los giros en desarrollo de los convenios de concurrencia para lo cual podrá celebrar los convenios y contratos que la ley le autoriza.

- E. Que mediante Resolución No. 2708 del 19 de diciembre de 2002, el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó en el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, la realización del giro de los recursos correspondientes a la concurrencia que le corresponde a la Nación dentro del Adicional No. 5 al Convenio de Concurrencia No. 799 de 1998 celebrado con el Fondo Financiero Distrital y la Fundación San Juan de Dios, destinado al pago de mesadas adeudadas a los pensionados del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto la administración y pago de los recursos que constituyen el monto de la concurrencia a cargo de la Nación en el giro de las obligaciones pensionales del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de la Fundación San Juan de Dios, por parte de **EL FONDO** y bajo su responsabilidad, con los recursos que sean girados para tal fin por parte de **EL MINISTERIO**, de conformidad con el Adicional No. 5 al convenio de concurrencia No. 799 de 1998, suscrito con el Fondo Financiero Distrital y la Fundación San Juan de Dios.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: **EL MINISTERIO** se obliga a situar mensualmente, los recursos correspondientes al valor de la nómina de pensionados enviada por el Director Interventor de la Fundación San Juan de Dios, previa certificación de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, con una antelación mínima de diez (10) días calendario a la fecha de pago por parte de **EL FONDO**. **EL FONDO** realiza dicho pago en los primeros cinco (5) días de cada mes.

El giro de los recursos se realizará por parte de la Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en una cuenta especial que se denominará **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RECAUDO RECURSOS PRESUPUESTO NACIONAL PENSIONES FUNDACION SAN JUAN DE DIOS** de acuerdo con las normas presupuestales vigentes.

Todos los trámites relativos a la apertura de esta cuenta se harán por parte del **FONDO** en coordinación con el **MINISTERIO** y el manejo de ésta estará bajo la responsabilidad del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. Igualmente, la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará el PAC suficiente para cumplir el objeto del convenio, en las fechas



COPIA ORIGINAL
Vanica Unher

57

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

establecidas por la Dirección General del Tesoro Nacional, de acuerdo con el plan de pagos que se establece en el presente convenio.

TERCERA. PLAN DE PAGOS. En el primer giro de recursos que se hará por parte de la Pagaduría del **MINISTERIO** se incluirá el pago de las mesadas pensionales atrasadas desde el mes de mayo de 2002, incluyendo la mesada de noviembre y las mesadas adicionales. Los pagos restantes, se sujetarán a las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO: EL FONDO se obliga a: a) Administrar y pagar a los pensionados, a través de la entidad bancaria correspondiente, y hasta el monto de la concurrencia a cargo de la Nación, las obligaciones pensionales del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de la Fundación San Juan de Dios, enviada por el Director Interventor de la Fundación San Juan de Dios, quien funge como ordenador de gasto de la misma y quien es responsable de suministrar en forma correcta la información contenida en la nómina; b) Registrar mensualmente las novedades de nómina (retiros por fallecimientos, reconocimientos de pensiones de sobrevivientes, extinción del derecho, retiros por reconocimientos sin requisitos legales o convencionales); c) Registrar mensualmente los descuentos por aportes para salud de acuerdo con las solicitudes de afiliación según ley 100 de 1993 y Decretos reglamentarios; d) Registrar mensualmente los descuentos, suministrados por el Director Interventor de la Fundación San Juan de Dios, a favor de agremiaciones pensionales y cooperativas previa autorización del pensionado y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1073 de 2002; e) Registrar mensualmente la retención de recursos por concepto de embargos judiciales y suspensión de los mismos, previa orden judicial y de acuerdo con las normas que regulan la materia; f) Generar la nómina y los informes requeridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los registros contables necesarios; g) Abrir la cuenta especial a la que se hace referencia en la cláusula segunda del presente convenio. h) Rendir un informe a la Fundación San Juan de Dios sobre los pagos realizados mensualmente, que permita registrar el ingreso por parte de **EL MINISTERIO**, la ejecución real de los recursos transferidos y la transferencia misma; i) Registrar en medio magnético la nómina para remitirla a la entidad bancaria que efectúe el pago; j) Rendir la información que requiera **EL MINISTERIO**; k) Informar inmediatamente al **MINISTERIO** sobre cualquier circunstancia que pueda surgir en la ejecución sobre los pagos realizados o a realizar; l) Legalizar los pagos de acuerdo con los términos en que opera el convenio para el pago de las mesadas pensionales; m) Rendir un informe final que hará parte de la liquidación del convenio.

QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO: El pago de las obligaciones pensionales por parte del **FONDO** se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) Remisión



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL

Enrica Chacón

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

del medio magnético a la entidad bancaria correspondiente para generar los comprobantes pensionales. b) Pago en efectivo a través de la entidad bancaria mediante presentación personal o autorización con supervivencia, si el cobro es mediante tercero. Simultáneamente, el banco hará entrega del comprobante de pago al pensionado, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. c) El pago se ordenará y estará disponible por el término de quince (15) días, al cabo del cual se procederá a reintegrar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor de las Mesadas no cobradas a la cuenta que para el efecto informe el **MINISTERIO**. Para estos efectos, **EL FONDO** deberá presentar un informe al **MINISTERIO** en el que se indique los conceptos por los cuales se realiza el reintegro.

SEXTA. VALOR A ADMINISTRAR POR PARTE DE EL FONDO: El valor a administrar por parte de **EL FONDO**, será el correspondiente al valor de la concurrencia de la Nación establecida en el Adicional No. 5 al Contrato de Concurrencia No. 799/98, suscrito entre **EL MINISTERIO**, el Distrito Capital – Fondo Financiero Distrital de Salud y la Fundación San Juan de Dios de Bogotá, y que será financiado con recursos del Presupuesto General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la vigencia de 2002, de acuerdo con el certificado de Disponibilidad No. 902 del 5 de diciembre de 2002 expedido por la Jefe de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMA. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los gastos que demande la ejecución del presente convenio por parte del **FONDO** se atenderán con cargo a sus apropiaciones presupuestales.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente convenio durará hasta que los recursos contemplados en la cláusula quinta se agoten en su totalidad, en cumplimiento del objeto de este convenio

NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

DECIMA. SUPERVISION: **EL MINISTERIO** vigilará la ejecución del presente convenio a través de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, quien podrá adelantar revisiones periódicas para verificar su cumplimiento.

DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. EL presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. El presente Convenio



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL

Manica Chab

53

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

no requiere publicación por tratarse de un Convenio Inter administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del decreto 2150 de 1995.

Se firma el presente Convenio en Bogotá, D.C. a los 1 días del mes de diciembre de 2002.

20 DIC. 2002

EL MINISTERIO

EL FONDO

Roberto Junguito Bonnet

ROBERTO JUNGUITO BONNET

Pedro Pablo Cadena Farfan

PEDRO PABLO CADENA FARFAN

Como manifestación de aceptación de las obligaciones que adquiere la Fundación San Juan de Dios, el presente convenio se suscribe por **SADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.423.777 expedida en Bogotá, en su carácter de Director Interventor Delegado de la Fundación San Juan de Dios, nombrado para tal fin por la Firma JAHV MCGREGOR LTDA, Nit. 800.121.665-9, designada como INTERVENTORA por la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la Resolución No. 0735 del 8 de mayo de 2002.

Saddy Martin Perez Ramirez

SADDY MARTIN PEREZ RAMIREZ



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL

Única Ciba B

OTROSI AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Entre nosotros, ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.146.255 expedida en Bogotá, en su calidad de MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, según Decreto N°1570 del 11 de Junio de 2003 y Acta de Posesión N°319 del 11 de Junio de 2003, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y quien en el texto de este convenio se denominará EL MINISTERIO de una parte, y de la otra parte, PEDRO PABLO CADENA FARFAN identificado con la cédula de ciudadanía N°6.749.572 de Tunja, quien obra en nombre y representación del FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; Establecimiento Público del orden nacional creado mediante Decreto 1591 de 1989, adscrito al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, en su calidad de Director General, designado mediante Decreto N°2310 del 19 de diciembre de 1996 y quien se denominará en este documento EL FONDO, debidamente facultado, hemos acordado celebrar el presente otrosí al Convenio Interadministrativo suscrito el 20 de diciembre de 2002, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- La cláusula Sexta del convenio interadministrativo suscrito entre EL MINISTERIO y EL FONDO el 20 de diciembre de 2002, quedará así: " VALOR A ADMINISTRAR POR PARTE DEL FONDO: El valor a administrar por parte de EL FONDO, será el correspondiente al valor de la concurrencia de la Nación establecida en el Modificadorio N°1 al Adicional N°5, en el Adicional N°5 al Contrato de Concurrencia N°799/98, y en los acuerdos adicionales y modificadorios que suscriban las partes, y que sean financiados con recursos del Presupuesto General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acorde con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se expidan." SEGUNDA.- Las demás cláusulas del convenio original se entienden vigentes y se les deberá dar estricto cumplimiento. TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los **28 JUL. 2003**

EL MINISTERIO

EL FONDO

Alberto Carrasquilla Barrera

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Pedro Pablo Cadena Farfan

PEDRO PABLO CADENA FARFAN



Libertad y Orden

(-17)



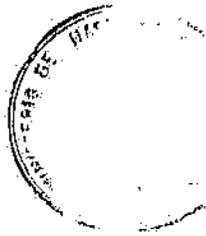
COPIA ORIGINAL
Alfonso Uba B

RECEBIDO
DIRECCIÓN GENERAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
JUL 30 P 4 14

OTROSÍ NO. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, según Decreto No. 1570 del 11 de Junio de 2003 y Acta de Posesión No. 319 del 11 de Junio de 2003, obrando en nombre y representación de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y quien en el texto de este convenio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y de la otra, **PEDRO PABLO CADENA FARFÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.749.572 de Tunja, quien obra en nombre y representación del **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, Establecimiento Público del orden nacional creado mediante Decreto 1591 de 1989, adscrito al Ministerio de Protección Social, en su calidad de Director General, designado mediante Decreto No. 2310 del 19 de Diciembre de 1996 y quien se denominará en este documento **EL FONDO**, debidamente facultado, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo suscrito el 20 de Diciembre de 2002 y modificado a través del Otrosí de 28 de Julio de 2003, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se hace necesario prever el mecanismo a través del cual se pagarán las mesadas pensionales de las personas a quienes los jueces de tutela le han ordenado a **EL MINISTERIO** a través de sentencias judiciales, incluir en nómina de pensionados de la Fundación San Juan de Dios, FSJD, la cual es cancelada por **EL FONDO**, personas que no tienen derecho a que se les pague con cargo al convenio de concurrencia y sus adicionales. 2) Que para tal fin se debe incorporar a la Cláusula Primera – Objeto, un Parágrafo que precise esta situación para los pagos que se deban efectuar. **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar la Cláusula Primera del Convenio Interadministrativo la cual quedará así: "**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto la administración y pago de los recursos que constituyen el monto de la concurrencia a cargo de la Nación en el giro de las obligaciones pensionales del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de la Fundación San Juan de Dios, por parte de **EL FONDO** y bajo su responsabilidad, con los recursos que sean girados para tal fin por parte de **EL MINISTERIO**, de conformidad con los adicionales o modificatorios que se celebren al Convenio de Concurrencia 799 de 1998, suscrito con el Fondo Financiero Distrital y la Fundación San Juan de Dios **PARÁGRAFO.** Podrán ser pagadas a través de este convenio las mesadas pensionales de aquellas personas a quienes, por sentencia judicial, se ordene sean incorporadas en la nómina, con cargo a los recursos del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, lo cual se efectuará previo concepto favorable de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de

48



ES FIEL COPIA
COMADA DEL ORIGINAL

Olivia Cabe B
Página 2 de 2

Continuación oficio

EL MINISTERIO. CLAUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas del Convenio principal y del otrosí se entienden vigentes y se les deberá dar estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA. El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

JUL 2004

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

PEDRO PABLO CADENA FARFAN
Director Fondo del Pasivo Social de
Ferrocarriles Nacionales de Colombia

CC 74.535.825 Bogotá

08 2 2004



Libertad y Orden

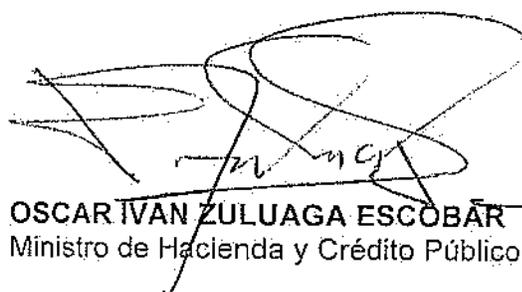
**OTROSI N° 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y EL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.129 expedida en Usaquén, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, según decreto No. 639 del 5 de marzo de 2007, debidamente posesionado según consta en el Acta No. 1429 del 8 de marzo de 2007, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 y quien en el texto de este convenio se denominará **EL MINISTERIO** de una parte y de la otra, **PEDRO PABLO CADENA FARFAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.749.572 de Tunja, quien obra en nombre y representación del **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, Establecimiento Público del orden nacional creado mediante Decreto 1591 de 1989, adscrito al Ministerio de Protección Social, en su calidad de Director General, designado mediante Decreto No. 2310 del 19 de Diciembre de 1996 y quien se denominará en este documento **EL FONDO**, debidamente facultado, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 3 al Convenio Interadministrativo suscrito el 20 de Diciembre de 2002, modificado a través de los Otrosí No. 1 del 28 de Julio de 2003 y el No. 2 del 30 de julio de 2004, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que con fecha 20 de diciembre de 2002 se suscribió entre las mismas partes un convenio interadministrativo para la administración y pago de los recursos que constituyen el monto de la concurrencia de la Nación en el giro de las obligaciones pensionales del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de la Fundación San Juan de Dios. 2) Que la Honorable Corte Constitucional en fallo de unificación SU-484 del 15 de mayo de 2008 notificada el 10 de junio de 2008, declaró que el pasivo prestacional por concepto de reservas para pensiones y pensiones de jubilación de las instituciones hospitalarias de la extinta Fundación San Juan de Dios causado a 31 de diciembre de 1993, es responsabilidad de la Nación. 3) Que para dar cumplimiento a la orden emanada del alto Tribunal, se hace necesario prever el mecanismo mediante el cual la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, continuará con el pago de la nómina de los pensionados que se venía cancelando con recursos de la concurrencia de la Nación en virtud del contrato de concurrencia 799 de 1998 y sus adicionales, suscrito por la Nación, el Distrito Capital y la Fundación San Juan de Dios. Que por lo anterior las partes hemos acordado: **CLAUSULA PRIMERA**. La Cláusula Primera - Objeto del Convenio Interadministrativo suscrito entre **EL MINISTERIO** y **EL FONDO**, modificada por el otrosí No. 2, quedará así: "**PRIMERA. OBJETO**. El presente convenio tiene por objeto, la administración y pago por parte del FONDO y bajo su responsabilidad, de los recursos que constituyen el monto de las obligaciones a cargo de la Nación, según la orden emanada de la Corte Constitucional mediante sentencia SU-484 de 2008, respecto del pasivo pensional causado a 31 de diciembre de 1993 que aún se adeuda, del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil de la extinta Fundación San Juan de Dios y las causadas con posterioridad a esta fecha, en los términos de la mencionada sentencia." **CLAUSULA SEGUNDA**. La Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo modificada por el otrosí No. 1, quedará así: "**SEXTA - VALOR A ADMINISTRAR POR PARTE DEL FONDO**: El valor a administrar por parte de **EL FONDO**, será el correspondiente al valor de cada mesada

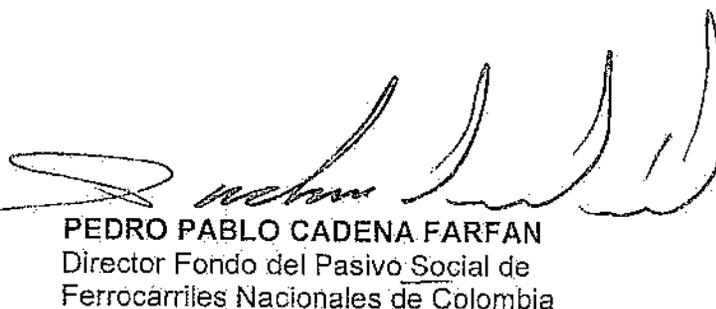
**OTROSI N.º 3 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y EL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Página 2 de 2

pensional que debe cancelar y financiar la Nación en cumplimiento de la orden emanada de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU-484 de 2008. **Parágrafo.** El giro de los recursos que efectuará la Pagaduría de **EL MINISTERIO** en virtud del cumplimiento de la sentencia, incluirá tanto el pago de las mesadas atrasadas que se hayan causado hasta el momento de su cancelación efectiva, como el pago de las mesadas futuras hasta cuando se determine un mecanismo diferente, que permita el cumplimiento de la orden emanada de la Corte Constitucional." **CLAUSULA TERCERA.** Se suprime el literal h) de la Cláusula Cuarta del Convenio Principal. **Parágrafo:** Para todos los efectos del presente CONVENIO en aquellos puntos en los cuales se haga referencia al Director Interventor de la Fundación San Juan de Dios se entenderá: "Director Interventor de la Fundación San Juan de Dios o quien haga sus veces". **CLAUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas del Convenio principal se entienden vigentes y se les deberá dar estricto cumplimiento. **CLAUSULA QUINTA.** El presente Ofrosí se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los **15 ABR. 2009**



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



PEDRO PABLO CADENA FARFAN
Director Fondo del Pasivo Social de
Ferrocarriles Nacionales de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 4484 DE**(14 DIC. 2016)**

Por la cual se ordena el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en cumplimiento de la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4712 de 2008 y por la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de mayo de 2008 la Corte Constitucional profirió la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 por la cual se decidieron las pretensiones relacionadas con hechos comunes de 22 expedientes de tutela relativos a las reclamaciones de los ex funcionarios vinculados a la Fundación San Juan de Dios que comprende el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil.

Que la Corte Constitucional mediante la citada Sentencia SU—484 de 2008, resolvió declarar la violación de los derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la vida y a la seguridad social de los ex funcionarios de la Fundación San Juan de Dios y de sus centros hospitalarios, por lo que decidió adoptar medidas para proteger y salvaguardar el derecho al salario y a las prestaciones sociales de estas personas.

Que en aplicación del principio de solidaridad, la Corte Constitucional impuso obligaciones a la Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Distrito Capital de Bogotá y solidariamente al Departamento de Cundinamarca y a la Beneficencia de Cundinamarca, entidades que, dependiendo de las diferentes órdenes contenidas en la Sentencia, deben concurrir en determinados porcentajes para la protección a los derechos conculcados.

Que de acuerdo al numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia de unificación SU – 484 de 2008 de la Corte Constitucional, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público es responsable del pago de la totalidad del pasivo prestacional por concepto de reserva para pensiones y pensiones de jubilación de los trabajadores y ex trabajadores del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil que se hubiere causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y artículo 61 de la Ley 715 de 2001.

Que la nómina de pensionados de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación y sus establecimientos hospitalarios, que causaron su derecho hasta el 31 de diciembre de 1993 se seguirá pagando por la Nación-Ministerio de Hacienda a través del Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de conformidad con lo suscrito en el convenio celebrado por estas dos entidades.

Que de conformidad con el numeral décimo primero de la citada sentencia, para el pago del pasivo pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación causado entre el 1 de enero de 1994 y 14 de junio de 2005, deben concurrir: la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un 50%, Bogotá - Distrito Capital en un 25% y la Beneficencia de Cundinamarca solidariamente con el Departamento de Cundinamarca en un 25%.

Que en consecuencia, en esta resolución se ordenará el pago de la conmutación pensional de las pensiones reconocidas por la Fundación San Juan de Dios en Liquidación causadas entre el 1 de enero de 1994 y 14 de junio de 2005.

RESOLUCIÓN No. 4484

De

14 DIC. 2016

Página 2 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en cumplimiento de la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional."

Que como se establece en el ordinal décimo tercero de la parte resolutive de la Sentencia SU—484 de 2008, una de las obligaciones impuestas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público es proveer la liquidez, para pagar las obligaciones relacionadas por concepto del pasivo pensional, de salarios, de prestaciones sociales diferentes a pensiones; descansos e indemnizaciones.

Que de acuerdo con el ordinal décimo séptimo de la citada Sentencia, es responsabilidad del representante legal de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación individualizar los beneficiarios de la Sentencia, así como el correspondiente valor adeudado por concepto de salarios y mesadas pensionales y, consecuentemente, y según lo previsto por el citado ordinal décimo séptimo, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponden entre otras, dos obligaciones fundamentales: la primera, realizar las verificaciones de las liquidaciones y de sus respectivos soportes, controlando que no se pague más de lo que se adeuda y que el pago sea consistente con lo adeudado a cada uno de los ex funcionarios, sin que sobrepase el monto de la obligación; y la segunda, pagar las sumas que se encuentren debidamente soportadas.

Que la conmutación pensional es un mecanismo jurídico y contable, a través del cual una entidad empleadora, para lograr la normalización de su pasivo pensional, transfiere a un tercero, mediante el pago de una suma establecida, la responsabilidad jurídica del pago de pensiones a su cargo.

Que la conmutación pensional como mecanismo de normalización de pasivos pensionales se circunscribe a las prestaciones pensionales a las que tengan derecho los pensionados de una entidad, en razón de lo cual tal mecanismo no puede incluir las prestaciones asistenciales no pensionales derivadas de la convención colectiva, pacto laboral u otro tipo de disposiciones.

Que el artículo 10° del Decreto Ley 254 de 2000 señaló:

ARTÍCULO 10.-Cálculo actuarial. *Cuando una entidad del orden nacional, que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, entre en proceso de disolución y liquidación, deberá entregar el respectivo cálculo actuarial, el cual deberá estar elaborado teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que para el efecto imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y requerirá para su validez, la aprobación del mismo.*

Que en la parte considerativa del Auto 268 de 2016, la Honorable Corte Constitucional dispuso:

"(...) En consecuencia, la Corte procederá a ampliar el término referido hasta el 31 de diciembre de 2016, con el propósito de conferir un plazo prudente para que se realicen todas las operaciones relativas al desembolso de los cinco pagos, su respetiva (sic) imputación y el consecuente proceso de conmutación que implica la asunción por parte de COLPENSIONES de las obligaciones pensionales que le corresponda y las derivadas acciones administrativas que para tal efecto sean necesarias. (...)"

Que mediante Oficio 1-2016-085768 de 10 de octubre de 2016, dirigido a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio, el Liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación remitió para su aprobación la proyección del cálculo actuarial correspondiente a la conmutación pensional de 393 ex funcionarios de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación y sus establecimientos hospitalarios: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, que causaron su mesada pensional entre el 1 de enero de 1994 y el 14 de junio de 2005.

RESOLUCIÓN No. 4484

De

14 DIC. 2016

Página 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en cumplimiento de la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional."

Que mediante memorando 3-2016-019219 del 19 de octubre de 2016 la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público concluyó que la formulación matemática utilizada en la cuantificación del pasivo pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación objeto de la conmutación era correcta, por lo que se recomendó impartir viabilidad financiera para la conmutación de 393 jubilados por valor de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$74.082.030.746)**. Así mismo informó la existencia del cálculo actuarial de 107 contingencias, cuya valoración asciende a **TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$37.692.966.376)**.

Que mediante oficio 2-2016-039284 de 21 de octubre de 2016 emitido por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de este Ministerio, se emitió concepto favorable de viabilidad fiscal del cálculo actuarial correspondiente a la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación.

Que mediante oficio Radicado 11EE201623000000014051 de 21 de octubre de 2016, el Liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación solicitó al Ministerio de Trabajo concepto favorable para la conmutación pensional del pasivo pensional a cargo de la liquidada y sus establecimientos hospitalarios, causado con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.

Que mediante Oficio 192208 de 23 de noviembre de 2016, la Directora de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio de Trabajo, requirió al Liquidador de la Fundación San Juan de Dios, con el objeto de que remitiera unos soportes para continuar con el trámite de revisión del cálculo actuarial.

Que efectuados los últimos ajustes a la base de información sobre la cual se efectuó el cálculo actuarial para la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, mediante oficio de 7 de diciembre de 2016, el Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, informó que el cálculo actuarial definitivo correspondiente a la conmutación pensional de 393 exfuncionarios, ascendía a un total de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$73.915.621.886)**, y solicitó la revisión del mismo al Liquidador de la Fundación.

Que mediante Oficio GL-1-2655/016 de 9 de diciembre de 2016, el Liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, manifestó estar de acuerdo con el cálculo actuarial definitivo de la conmutación pensional de los 393 jubilados.

Que mediante Resolución 5221 de 9 de diciembre de 2016, el Ministerio de Trabajo impartió aprobación al mecanismo de normalización del pasivo pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el mecanismo de **CONMUTACIÓN PENSIONAL** propuesto por el Gerente Liquidador del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta **FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN** con la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, de las personas y conceptos que conforman los cálculos actuariales aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficios No. 3-2016-019219 del 19 de octubre de 2016, No. 2-2016-039284 del 21 de octubre de 2016, No. 3-2016-021811 del 28 de noviembre de 2016 y No. 2-2016-045291 del 29 de noviembre de 2016, exceptuando el pasivo contingente, y que corresponde a las pensiones causadas entre el 1 de enero de 1994 y el 15 de junio de 2005

(...)

RESOLUCIÓN No. **4484** De **14 DIC. 2016** Página 4 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en cumplimiento de la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional."

ARTÍCULO CUARTO: *Conforme a lo señalado en oficio No. 2-2016-046613 del 6 de diciembre de 2016, de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pasivo contingente será pagado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuanto las sentencias que impongan las respectivas condenas hayan adquirido firmeza de conformidad con las normas procesales aplicables al efecto".*

Que el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES profirió la Resolución N° 816 de 12 de diciembre de 2016, "Por la cual se acepta una conmutación pensional", en la que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Aceptar, previa acreditación del pago del capital constitutivo descrito en el artículo segundo de la presente resolución, la conmutación de las obligaciones pensionales a cargo del **Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios** correspondiente a trescientos noventa y tres (393) personas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa y el cálculo actuarial contenido en el oficio de 9 de diciembre de 2016, el cual hace parte integral del presente proveído*

ARTÍCULO SEGUNDO: *La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, asumirá el pago de las obligaciones pensionales a cargo del **Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios**, siempre y cuando se acredite ante la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el pago de la suma correspondiente al valor del capital constitutivo, establecido en el cálculo actuarial indicado en el oficio de 9 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:*

Si el pago se efectúa hasta el 31 de diciembre de 2016 inclusive, el valor será de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.915.621.886).

ARTÍCULO TERCERO: *Una vez la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, certifique que se ha consignado la suma correspondiente al valor del capital constitutivo, Colpensiones empezará a pagar las mesadas pensionales de la siguiente manera:*

De efectuarse el pago hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, la primera mesada a cargo de Colpensiones será la de febrero de 2017, la cual se pagará en marzo de 2017. La mesada y la prima de diciembre de 2016 y la mesada de enero de 2017 estarán a cargo de quien corresponda.

(...)"

Que el Liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación en ejercicio de la competencia establecida en el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, profirió la Resolución 220 de 12 de diciembre de 2016 "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL A FAVOR DE UNOS EXFUNCIONARIOS DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EN INSTITUTO MATERNO INFANTIL EN LIQUIDACIÓN", mediante la cual ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$73.915.621.886,10)** por concepto de conmutación pensional a favor de un grupo de 393 jubilados.

Que en cumplimiento de la obligación consistente en velar por que no se pague más de los que se debe, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social adelantó la revisión y aprobación previa del cálculo actuarial correspondiente a la



RESOLUCIÓN No. 4484

De

14 DIC. 2016

Página 5 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en cumplimiento de la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional."

conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, según se expuso en precedencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 816 de 2016, proferida por el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación de las pensiones causadas entre el 1 de enero de 1994 y el 15 de junio de 2005, la nómina de pensionados de la liquidada será asumida por Colpensiones a partir de la mesada que se causa en el mes de febrero de 2017 y se paga en marzo del mismo año.

Que la obligación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se limita al pago efectivo del pasivo laboral y pensional determinado por la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, toda vez que entre este Ministerio y los beneficiarios de la Sentencia SU—484 de 2008 no media ninguna relación laboral, legal o reglamentaria, por lo que no son de su competencia las reclamaciones que se puedan presentar con ocasión de liquidaciones efectuadas por el representante legal de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación.

Que teniendo en cuenta que las entidades concurrentes no llegaron a un acuerdo de redistribución de los porcentajes en cuantías diferentes a las contenidas en la Sentencia, de conformidad con lo previsto por el ordinal décimo tercero de la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público repetirá frente a cada una de ellas de acuerdo con las proporciones que corresponden y que se señalan en esta Resolución.

Que mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2014, el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera de este Ministerio informó el número de cuenta en el que las entidades concurrentes deben hacer el pago de los valores ordenados en el presente acto administrativo en cumplimiento de lo dispuesto en los ordinales noveno y décimo de la sentencia de unificación SU-484 de 2008.

Que el presente acto de cumplimiento de la Sentencia SU—484 de 2008, no implica la asunción de responsabilidad alguna por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la problemática laboral y prestacional de los ex funcionarios de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación y de sus establecimientos hospitalarios: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, toda vez que el mismo corresponde a la protección de los derechos fundamentales ordenada por la Corte Constitucional, en virtud de la cual esta Cartera debe disponer de los recursos correspondientes para el efecto.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 40716 de quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), por valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$128.784.150.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, para atender el presente compromiso por valor de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$73.915.621.886,10)**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Dar cumplimiento al artículo 1º de la Resolución 220 de 12 de diciembre de 2016, proferida por el Liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, en los términos y condiciones establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU 484 de 2008, y en consecuencia ordenar un pago a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

4484

RESOLUCIÓN No.

De

14 DIC. 2016

Página 6 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en cumplimiento de la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional."

identificada con NIT 900.336.004 por valor total de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$73.915.621.886,10)**, por concepto de conmutación pensional, del pasivo pensional causado entre el 1 de enero de 1994 y el 14 de junio de 2005 a favor de 393 exfuncionarios de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación y sus establecimientos hospitalarios: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

PARÁGRAFO 1º: Que la lista de 393 personas incluidas en la conmutación pensional cuyo pago se ordena mediante este acto administrativo, corresponde a la consignada en la Resolución 816 de 12 de diciembre de 2016 proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que sirvió de fundamento para la emisión de la Resolución 220 de 12 de diciembre de 2016 proferida por el Liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación.

En consecuencia, la Resolución 816 de 12 de diciembre de 2016 proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y la Resolución 220 de 12 de diciembre de 2016 proferida por el Liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación se entienden parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El pago ordenado deberá consignarse en la cuenta de ahorros número 65283208685 de Bancolombia, a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, identificada con NIT 900.336.004 a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

PARÁGRAFO 3º: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 816 de 12 de diciembre de 2016, proferida por el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realice el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación de las pensiones causadas entre el 1 de enero de 1994 y el 14 de junio de 2005, la nómina de pensionados de la liquidada será asumida por Colpensiones a partir de la mesada que se causa en el mes de febrero de 2017 y se paga en marzo del mismo año.

Artículo 2º.— En firme esta Resolución, las entidades concurrentes tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la comunicación de la misma, para pagar a la Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de conmutación pensional de 393 ex funcionarios de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación y sus establecimientos Hospitalarios: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, que causaron su derecho entre el 1 de enero de 1994 y el 14 de junio de 2005, los siguientes porcentajes del valor total de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$73.915.621.886,10)**:

- a) Bogotá, Distrito Capital en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), esto es, la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$18.478.905.471,53) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**
- b) La Beneficencia de Cundinamarca solidariamente con el Departamento de Cundinamarca, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), esto es, la suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$18.478.905.471,53) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

RESOLUCIÓN No. **4484** De **14 DIC. 2016** Página 7 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en cumplimiento de la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008 proferida por la Corte Constitucional."

Los valores en mención, deberán consignarse en el Banco de la República en la cuenta corriente número 61011110 a nombre del "DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS", con número de NIT 860005216-7 y código de portafolio 138 MINISTERIO DE HACIENDA.

Vencido este plazo, si la (s) entidad (es) concurrente (s) no ha (n) realizado el pago, se remitirá copia auténtica del presente acto administrativo al Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que adelante el correspondiente cobro.

Artículo 3º.— Comunicar el contenido de la presente resolución al Distrito Capital de Bogotá, al Departamento de Cundinamarca y a la Beneficencia de Cundinamarca, indicándoles en cada caso, cuánto les corresponde asumir por concepto del pago que de acuerdo con los ordinales sexto, noveno y décimo de la parte resolutive de la Sentencia de Unificación SU—484/08, les corresponde pagar.

Artículo 4º.— Remitir a la Fundación San Juan de Dios en Liquidación la información correspondiente, una vez haya concluido el proceso de pagos de que trata la presente resolución.

Artículo 5º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no proceden recursos, toda vez que se trata de un acto de ejecución.

Artículo 6º.— La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y da cumplimiento a la Sentencia de Unificación SU—484 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

14 DIC. 2016

Mauricio Cárdenas Santamaría

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Aprobó: Lina Quiroga *sq*
Revisó: Juliana Morantes *JM*
Proyectó: Giovanni Figueroa *GF*



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

4.1.0.1. Grupo de Representación Judicial

Bogotá D.C

Honorable Magistrada
Patricia Salamanca Gallo
Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F
scs02sb06tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co
E.S.D



Radicado: 2-2022-039903

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022 12:10

Demandante: Fundación San Juan de Dios
Demandado: Nancy Ardila Medina
Expediente: 110013331007-2008-00648-01
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado entrada 1-2022-067085
No. Expediente 15249/2022/RPQRSD

Ref. Respuesta Oficio SF –609

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud y con el objeto de dar claridad al Despacho, respecto de la situación de los ex funcionarios de la Fundación San Juan de Dios hoy Liquidada, me permito hacer un breve recuento de las acciones adelantadas respecto de los ex funcionarios que se encontraban incluidos en la nómina de pensionados que administra el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

La Ley 60 de 1993 creó el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud como un mecanismo para que la Nación colaborara en la financiación del pasivo causado hasta el 31 de diciembre de 1993, por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud, que hubieren sido reconocidos como beneficiarios de dicho fondo

El Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, fue suprimido posteriormente por la Ley 715 de 2001 (art.61 y 63), estableciéndose que los recursos existentes en el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud serían trasladados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que con cargo a dichos recursos, se efectuarían los pagos correspondientes

De acuerdo con lo reglado en la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 530 de 1994, la condición de beneficiario del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud es un requisito que debe cumplirse para continuar con el pago con dineros de la Nación de



pensiones (EN ESTE CASO JUBILACIÓN) reconocidas, entre otras, por la Fundación San Juan de Dios.

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional al proferir la Sentencia SU – 484 de 2008 Dispuso:

DECIMO PRIMERO: ORDENAR que en relación con el pago por concepto de aportes y cotizaciones al sistema integral de seguridad social, que incluye el pasivo pensional y respecto de todas las obligaciones mencionadas en el numeral décimo, de la *Fundación San Juan de Dios* que comprende el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil, **causado entre el primero (1º) de enero de 1994 y el 14 de junio de 2005**, deben concurrir:

1. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %).
2. Bogotá Distrito Capital, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%).
3. La Beneficencia de Cundinamarca solidariamente con el Departamento de Cundinamarca en un porcentaje del veinticinco por ciento (25 %).

Reconociendo la complejidad de la determinación y traslado de este pasivo, en la parte considerativa del Auto 268 de 2016 la Honorable Corte Constitucional amplió el plazo para proceder a la satisfacción de esta obligación así:

“(…) En consecuencia, la Corte procederá a ampliar el término referido hasta el 31 de diciembre de 2016, con el propósito de conferir un plazo prudente para que se realicen todas las operaciones relativas al desembolso de los cinco pagos, su respetiva (sic) imputación y el consecuente proceso de conmutación que implica la asunción por parte de COLPENSIONES de las obligaciones pensionales que le corresponda y las derivadas acciones administrativas que para tal efecto sean necesarias. (…)”

Agotado el procedimiento establecido en el Decreto 2.2.8.8.19 del Decreto 1833 de 2016, mediante Resolución 5221 de 9 de diciembre de 2016 el Ministerio de Trabajo impartió aprobación al mecanismo de normalización del pasivo pensional de la Fundación San Juan de Dios hoy Liquidada. En consecuencia, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES profirió la Resolución N° 816 de 12 de diciembre de 2016, “Por la cual se acepta una conmutación pensional”, en la que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar, previa acreditación del pago del capital constitutivo descrito en el artículo segundo de la presente resolución, la conmutación de las obligaciones pensionales a cargo del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios correspondiente a trescientos noventa y tres



(393) personas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa y el cálculo actuarial contenido en el oficio de 9 de diciembre de 2016, el cual hace parte integral del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, asumirá el pago de las obligaciones pensionales a cargo del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios, siempre y cuando se acredite ante la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el pago de la suma correspondiente al valor del capital constitutivo, establecido en el cálculo actuarial indicado en el oficio de 9 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:

Si el pago se efectúa hasta el 31 de diciembre de 2016 inclusive, el valor será de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.915.621.886).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, certifique que se ha consignado la suma correspondiente al valor del capital constitutivo, Colpensiones empezará a pagar las mesadas pensionales de la siguiente manera:

De efectuarse el pago hasta el 31 de diciembre de 2016, inclusive, la primera mesada a cargo de Colpensiones será la de febrero de 2017, la cual se pagará en marzo de 2017. La mesada y la prima de diciembre de 2016 y la mesada de enero de 2017 estarán a cargo de quien corresponda. (...)

El entonces Liquidador de la Fundación San Juan de Dios hoy Liquidada en ejercicio de la competencia establecida en el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, profirió la Resolución 220 de 12 de diciembre de 2016 mediante la cual ordenó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones la suma de **\$73.915.621.886,10** por concepto de conmutación pensional a favor de un grupo de 393 jubilados. En cumplimiento de la disposición anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público profirió la Resolución 4484 de 14 de diciembre 2016 y procedió a su pago el 16 de diciembre de 2016.

Con posterioridad al proferimiento de la Resolución 4484 de 2016, el Liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación solicitó a Colpensiones el ajuste del cálculo actuarial de la conmutación pensional pagada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por modificaciones en la situación pensional de los beneficiarios. En razón a lo anterior, Colpensiones procedió a reajustar el cálculo actuarial de los pensionados conmutados de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación mediante la Resolución



066 de 2017 "Por la cual se modifica la Resolución No. 816 de 2016" en la que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 816 del 12 de diciembre de 2016 en el sentido de ajustar las trescientas noventa y tres (393) obligaciones pensionales objeto de conmutación, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y al cálculo actuarial contenido en el memorando de 6 de febrero de 2017, el cual hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos, restituir a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$12.090.301.248, en los términos que señale dicha cartera. (...)"

En consecuencia, el entonces Liquidador de la Fundación San Juan de Dios hoy Liquidada, profirió la Resolución 214 de 16 de junio 2017 mediante la cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 220 de diciembre 12 de 2016, "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA CONMUTACIÓN PENSIONAL A FAVOR DE UNOS EXFUNCIONARIOS DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y LOS HOSPITALES: INSTITUTO MATERNO INFANTIL Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS -EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO realizar el PAGO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004, por valor de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$61.825.320.638), por concepto de CONMUTACIÓN PENSACIONAL (sic) a favor de un grupo de 393 jubilados DEL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y LOS HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, lo anterior conforme a los valores contenidos en el medio magnético (DVD) y conforme al anexo uno (1) ajunto (sic) a la presente resolución."

En razón a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1936 de 2017, modificando parcialmente la Resolución 4484 de 2016 en el sentido de reducir el valor pagado por concepto de conmutación pensional.

En el caso de la señora Nancy Ardila Medina, me permito informarle a la Honorable Magistrada que, si bien es cierto que la Fundación San Juan de Dios hizo el reconocimiento de una pensión de jubilación el 28 de octubre del año 2002, también es cierto que dicha pensión se conmutó mediante la Resolución 4484 de 2016 y en la actualidad quien asume el pago de la pensión de la hoy demandada es la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.



En este orden de ideas, explicado lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, a la presente se adjunta de manera digital copia de los convenios administrativos celebrados entre el ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo del Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, copia simple de la Resolución 4484 de 14 de diciembre de 2016 *“Por la cual se ordena el pago de la conmutación pensional de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en cumplimiento de la Sentencia SU-484 de 2008 Proferida por la Corte Constitucional”* y copia del acta de reconocimiento de una pensión de jubilación de 28 de octubre del año 2002.

Atentamente,

LILIANA MARÍA ALMEYDA GÓMEZ

Coordinadora

Grupo de Derechos De Petición, Consultas y Cartera

Subdirección Jurídica

Anexo: Lo anunciado

Elaboró: Giovanni Figueroa V.

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

ASESOR

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA ' SUBSECCION F'**

Fecha Estado: 13/09/2022

TRASLADO 3 DÍAS - ARTICULO 110 CGP

<i>Numero Expediente</i>	<i>Demandante</i>	<i>Demandado</i>	<i>Anotacion</i>	<i>MAGISTRADO</i>
2021 00261-00	ALEJANDRA RUEDA DE LLORENTE Y OTROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS A ÍNDICE 41	PATRICIA SALAMANCA GALLO
2008 00648-00	FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS	NANCY ARDILA MEDIAN	DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS A FOLIOS 718 A 731	PATRICIA SALAMANCA GALLO

**EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY
A LAS OCHO DE LA MANANA (8:00 A.M.)**

13/09/2022

**SE DESFIJA HOY 13/09/2022
A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**


LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR




LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR

